



AUTOFACTURACIÓN RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 2014

CPC. Y MI. JOSÉ LUIS CASTRO PERALTA



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
TÍTULO II.
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
CONTRIBUYENTES.



Artículo 27. Inscripción en el RFC

Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén **obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet** por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, **deberán solicitar su inscripción en el RFC**, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

El SAT, mediante reglas de carácter general, **podrá establecer mecanismos simplificados de inscripción al registro federal de contribuyentes**, atendiendo a las características del régimen de tributación del contribuyente.



Artículo 27. Inscripción en el RFC

Deberán solicitar su inscripción al RFC:

- ✓ Socios y accionistas de pm.
- ✓ Socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero.
- ✓ Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente.

Las personas físicas que no se encuentren en los supuestos del párrafo primero de este artículo, **podrán solicitar su inscripción al RFC, cumpliendo los requisitos establecidos mediante reglas de carácter general que para tal efecto publique el SAT.**



Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Del Libro Primero

I.2. Código Fiscal de la Federación

Capítulo I.2.4. De la inscripción al RFC



I.2.4.3. Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario, arrendadores, mineros, enajenantes de vehículos usados y recicladores por los adquirentes de sus bienes o servicios.

Para los efectos del artículo 27 del CFF, ***podrán inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce***, de conformidad con el procedimiento que se señala en la página de Internet del SAT, los contribuyentes personas físicas que:



I. Se dediquen exclusivamente a **actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras**, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año (\$982,434) y **que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas;**



II. Otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para la colocación de **anuncios publicitarios panorámicos y promocionales**, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, celebrados con personas físicas y morales; o,



III. Se desempeñen como **pequeños mineros**, respecto de minerales sin beneficiar, con excepción de metales y piedras preciosas, como son el oro, la plata y los rubíes, así como otros minerales ferrosos, **cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieren excedido de \$4´000,000.00.**

IV. Enajenen vehículos usados, con excepción de aquéllas que tributen en los términos de las Secciones I y II, del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR (*Régimen general y RIF*).



V. Se dediquen exclusivamente a la actividad de recolección de desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje para su enajenación por primera vez, siempre que no tengan establecimiento fijo y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean menores a 2 millones de pesos.

Se consideran desperdicios y materiales de la industria del reciclaje;

- Metales ferrosos y no ferroso;
- Las aleaciones y combinaciones de metales ferrosos y no ferrosos;
- El vidrio;
- Los plásticos;
- El papel y las celulosas;
- Los textiles.



Las personas físicas **productores de los sectores agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros, integrantes de alguno de los Sistemas Producto previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable,** podrán inscribirse en el RFC a través de las personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros de alguno de los Sistemas Producto,



siempre **que se dediquen exclusivamente a actividades:**

- agrícolas,
- pecuarias,
- acuícolas o pesqueras.

Cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año (\$982,434) **y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas.**



Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, **deberán proporcionar a quine corresponda:**

- a) Nombre.
- b) CURP o copia del acta de nacimiento.
- c) Actividad preponderante que realizan.
- d) Domicilio fiscal.



Procedimiento que se señala la página de Internet del SAT, para inscribirse en el RFC a través de los adquirentes.

Adquirente de productos del Sector Primario o Pequeños Mineros.

Si usted es la persona que adquiere productos del Sector Primario o bien adquiere productos de Pequeños Mineros, siga los siguientes pasos:

1.- Obtenga su Firma Electrónica Avanzada (Fiel).



2.- Tramite un certificado de sello digital con su Firma Electrónica Avanzada (Fiel).

3.- Revise que el productor o pequeño minero al que compra los productos se encuentre inscrito en el RFC, en caso contrario, proporcione al SAT, los datos necesarios para su inscripción en el RFC.

4.- Contrate los servicios de un Proveedor de servicios de expedición de Factura Electrónica a través del adquirente de bienes o servicios (PSECFDI).

Proveedor de servicios de
expedición de Comprobante Fiscal
Digital por Internet



5.- Comience con la emisión:

- a) Proporcione los datos de la operación efectuada a su proveedor de factura electrónica (datos como emisor, receptor, conceptos y montos).
- b) Use su sello electrónico o certificado de sello digital que obtuvo en el primer paso para solicitar la emisión de las facturas electrónicas.
- c) Su proveedor deberá enviarle la factura electrónica (archivo XML) y deberá permitirle generar dos representaciones impresas.



6.- Reciba del proveedor el archivo electrónico de la Factura para conservarla en su contabilidad e imprima dos representaciones.

7.- Revise que los datos sean correctos y recabe la firma del enajenante de los productos (productor o pequeño minero) en ambos documentos. Entregue uno al productor o minero y conserve el otro en sus registros.



8.- Qué hacer ante rechazos:

Su Proveedor (PSECFDI) solicita al SAT aprobación para la emisión de cada una de las facturas electrónicas que usted solicita.

En caso de rechazo, es posible que el RFC del productor o minero tenga obligaciones adicionales o distintas a las de este sector y por ende, no es sujeto de esta facilidad.

En todo caso, deberá solicitar al productor o minero que acuda a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda para que solicite orientación y aclare o regularice su situación.



Capítulo 1.2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica



Sección I.2.7.3. De la expedición de CFDI por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas del sector primario, arrendadores, mineros, enajenantes de vehículos usados y recicladores por los adquirentes de sus bienes o servicios.



1.2.7.3.1. Comprobación de erogaciones en la compra de productos del **sector primario**

Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas que hayan optado por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos, **podrán expedir CFDI** cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CCF, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI,

Proveedor de servicios de
expedición de Comprobante Fiscal
Digital por Internet



siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

- I. Leche en estado natural.
- II. Frutas, verduras y legumbres.
- III. Granos y semillas.



- IV.** Pescados o mariscos.
- V.** Desperdicios animales o vegetales.
- VI.** Otros productos del campo no elaborados ni procesados.



1.2.7.3.2. Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del **uso o goce temporal de inmuebles**

Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, los contribuyentes que hayan optado por inscribirse al RFC a través de sus arrendatarios, **podrán expedir CFDI** cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF., para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI.



Las personas morales que usen o gocen temporalmente dichos bienes inmuebles, **deberán retener y enterar el 20% del monto total de la operación realizada por concepto de ISR**, la cual tendrá el carácter de pago provisional; asimismo, deberán efectuar la retención del IVA que se les traslade.



1.2.7.3.3. Comprobación de erogaciones en la compra de productos del **sector minero**

Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas hayan optado por inscribirse al RFC a través de los adquirentes de sus productos, **podrán expedir sus CFDI** cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A CFF., para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI.



1.2.7.3.4. Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados

Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas que hayan optado por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus vehículos usados, **podrán expedir CFDI** cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A CFF., para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI.



1.2.7.3.5. Comprobación de erogaciones y retenciones en la **recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje**

Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2.4.3., fracción V, que hayan optado por inscribirse al RFC a través de los adquirentes de desperdicios industrializables, **podrán expedir CFDI** cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A CFF., para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI.



Los contribuyentes que adquieran desperdicios, deberán retener y enterar el 5% del monto total de la operación realizada por concepto de ISR, la cual tendrá el carácter de pago definitivo. Asimismo, deberán efectuar, cuando se esté en el supuesto, **la retención del IVA que se les traslade, en términos del artículo 1-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA.**

Debe ser
fracción II



El esquema de expedición de comprobantes a que se refiere esta regla **se aplicará siempre que:**

- ✓ **Se trate de la primera enajenación del desperdicio.**
- ✓ **Sus ingresos** brutos en el ejercicio inmediato anterior **menores a 2 millones de pesos,** y
- ✓ Las adquisiciones amparadas bajo este esquema de comprobación **no excedan del porcentaje** de sus adquisiciones totales en el ejercicio que se establece en la tabla siguiente:



Ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior	% máximo por el que podrán optar por aplicar el esquema de Comprobación
Hasta 10 millones de pesos	90%
De 10 a 20 millones de pesos	60%
De 20 a 30 millones de pesos	45%
De 30 a 40 millones de pesos	30%
De 40 a 50 millones de pesos	20%
De 50 millones de pesos en adelante	10%



I.2.7.3.6. Comprobación de erogaciones tratándose de **adquisición de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles y enajenación de vehículos usados**

Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, los **contribuyentes que adquieran productos, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles de las personas físicas** a que se refiere la regla I.2.4.3., fracciones I a la V,



podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con CFDI que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF., para lo cual dicho comprobante **deberá ser emitido a través de un PSECFDI.**

Los adquirentes **podrán utilizar a uno o más PSECFDI.**



Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar por cada operación realizada, la generación y certificación del CFDI.
- II. Recibir los archivos, conservarlos en su contabilidad y generar dos representaciones impresas de dicho comprobante.
- III. Entregar una representación impresa, recabando en la otra, la firma de la persona física, como constancia del consentimiento para la emisión de CFDI a su nombre, conservándola como parte de la contabilidad.



Tratándose de las adquisiciones realizadas a las **personas físicas del sector primario**, podrán dejar de recabar la firma mencionada, en la representación impresa del CFDI, siempre que para ello, además **cuenten con la “Solicitud de expedición de CFDI”**, debidamente firmada por el enajenante.



Sección I.2.7.4. De los prestadores de servicios de generación de CFDI del Sistema Producto



I.2.7.4.1. Facilidad para expedir CFDI del Sistema Producto a través de personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarias o pesqueras de conformidad con el esquema denominado Sistema Producto previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla 1.2.4.3., o aquellas que se inscriban directamente ante el SAT, **podrán optar por generar y expedir CFDI** del Sistema Producto a través de las personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarias o pesqueras de conformidad con el esquema denominado Sistema Producto previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que cuenten con autorización del SAT para operar como PSGCFDISP.

Prestador de servicios de generación de Comprobante Fiscal Digital por Internet del Sistema Producto



Los adquirentes podrán contratar a uno o más PSGCFDISP a fin de que éstos, generen y expidan los citados comprobantes a nombre de la persona física que enajena los productos, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:



- I. Solicitar al SAT un CSD para utilizarlo.
- II. Solicitar al PSGCFDISP, por cada operación realizada, la generación y emisión del CFDI del Sistema Producto.
- III. Recibir los archivos electrónicos, conservarlos en su contabilidad y generar dos representaciones impresas de dichos comprobantes.
- IV. Entregar, una impresión del CFDI, recabando en la otra la firma como constancia del consentimiento para la emisión del, conservándola como parte de la contabilidad.



GRACIAS